

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral (Tol.), cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. y SOC. PAT.), de Exequiel Marín Barragán contra Yenny Faisury Devia Villa. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00028 00

Conforme a lo expresado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que aparece a folio 26. hágasele saber que para tenerse por surtida la notificación del auto admisorio de la demanda a la contraparte, dicha notificación deberá hacerse mediante el medio indicado en el numeral 3 de esa providencia, para lo cual deberá demostrarse que documentos remitió, fecha de envió y aportarse el acuse de recibo que exige el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Pues no se puede perder de vista, que la notificación por medio físico, es bienvenida cuando se desconoce el correo electrónico (artículo 8 del D.L. 806 de 2020).

Una vez prestada la caución ordenada en el auto admisorio de la demanda (aparece a folio 23), lo cual se acredita con la copia de la póliza judicial que se aportó (obra a folio 27), y calificada su suficiencia, como lo prevé el artículo 604 de la ley 1.564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), el juzgado observa que el valor asegurado corresponde al indicado en el citado auto. En consecuencia, el despacho obrando de conformidad con el literal a del numeral 1 del artículo 590 Ibidem, decreta la medida cautelar pedida (inscripción de la demanda), en cuanto al bien inmueble sujeto a registro, relacionado en la demanda, cuya matrícula inmobiliaria corresponde a la No. 355-617 de la oficina de II.PP. Y PP. de la localidad.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente a la Registradora de II.PP. y PP. de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el certificado con la anotación correspondiente. Librese el oficio de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	